

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADÓ MAYOR.

Orden general del Ejército del día 18 de Setiembre de 1883, en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General ha dispuesto que el miércoles 19 del corriente, á las 7 y 1/2 de su mañana celebre Consejo de guerra el 1.º Tercio de la Guardia Civil, para ver y fallar la causa instruida contra el Guardia Civil del mismo, Eliseo Rosario, acusado de varias faltas en el servicio.

El Consejo será presidido por el Sr. Coronel Don Arsenio Linares Pombo, 1.º Jefe de dicho Tercio, constituyéndose con arreglo á Ordenanza, para lo cual dará la Plaza las órdenes oportunas. Todos los Sres. Oficiales de la guarnicion francos de servicio asistirán á dicho acto.—El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gámir.—Comunicada á los Cuerpos é institutos militares de esta guarnicion.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Orden general del Ejército del día 19 de Setiembre de 1883, en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General ha dispuesto que el juésves 20 del corriente á las 7 y 1/2 de su mañana, celebre Consejo de guerra el Cuerpo de Carabineros, para ver y fallar la causa instruida contra el Carabinero de 2.ª clase Claro Rabago, acusado de homicidio.

El Consejo será presidido por el Sr. Coronel D. Eugenio Quintero, primer Jefe de dicho Cuerpo, constituyéndose con arreglo á Ordenanza, para lo cual dará la Plaza las órdenes oportunas. Todos los Sres. Oficiales de la guarnicion francos de servicio, asistirán á dicho acto.—El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gámir.—Comunicada á los Cuerpos é institutos militares de esta guarnicion.—El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 19 DE SETIEMBRE DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel Don Rafael Gonzalez de Rivera.—Imaginaría.—El Sr. Coronel D. Horacio de Sawas.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones, Artillería, Sargento para el paseo de entornos, núm. 2.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 20 DE SETIEMBRE DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel D. Horacio de Sawas.—Imaginaría.—El Sr. Coronel D. Eduardo Fernandez Bregon.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital, provisiones y Sargento para paseo de entornos, Artillería.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 34.
DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE. Inglaterra (costa E.)

Boya de gas en Sheerness Middle (entrada del Medway). (A. H., núm. 33190. París 1883.) Una boya de gas reemplaza á la boya Sheerness Middle, situada á la entrada del rio Medway.

Boya para señalar un casco por fuera de Wells. (A. H., núm. 33191. París 1883.) Por 9.6 metros de agua á 30 metros al NE. de un buque ido á pique por fuera de Wells, se ha fondeado una boya verde, con la palabra *Wreck*.

Desde ella se marca: la boya Bridgirdle á 2 millas y 6/10 al S. 68° O.; y la boya Wells Fairway á 3 millas al S. 40° E.

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 19° NO. en 1883.

Cartas núms. 192, 213 y 526 de la seccion I; y 217 y 558 de la II.

CANAL DE LA MANCHA. Inglaterra (costa S.)

Luz de las Needles. (A. H., núm. 33192. París 1883.) La luz de las Needles es en la actualidad intermitente (blanca, roja y verde) con un eclipse de 3 segundos cada medio minuto. Aparece verde (véase aviso núm. 11 de 1883) cuando se marca entre el S. 37° O. y la costa de la isla de Wight, con el fin de limitar mejor el sector blanco que sirve para evitar el banco Warden.

Cartas núms. 192, 213 y 526 de la seccion I; y 51, 207, 532 y 558 de la II.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL. Canadá.

Luz de Little Sands. (A. H., núm. 33193. París 1883.) La luz de Little Sands, estrecho de Northumberland, ha dejado de encenderse.

Señales de niebla entre los cabos Rosier y Gaspé. (A. H., núm. 33194. París 1883.) Cuando se abra la navegacion en 1883, la señal de niebla del cabo Gaspé consistirá en un cañonazo disparado cada media hora, y el silbato de niebla de esta estacion se trasladará al cabo Rosier, en la que cesarán las señales de cañonazos en cuanto pueda funcionar el silbato.

Cartas núms. 192 y 214 de la seccion I; y 589 de la IX.

Luz en Saint Thomas de Montmagny (San Lorenzo, rio del S.) (A. H., núm. 33195. París 1883.) Cuando se abra la navegacion en 1883, se encenderá una luz fija que aparecerá blanca en el canal que conduce al puerto de Saint Thomas de Montmagny, y verde en las demás direcciones. Estará colocada en la parte superior de un poste contiguo á una cabaña, de color pardo, de 7,5 metros de altura, elevada 9 metros sobre la pleamar y será visible á 6 millas. El aparato es dióptrico y está establecido en el extremo interior del muelle del Gobierno en la desembocadura del rio del S.

Situacion: 46° 59' 30" N. y 64° 21' 1" O.

Cartas núms. 192 y 214 de la seccion I.

MAR DE CHINA. Golfo de Siam

Isla y valizas cerca de las islas Koh-si-Chang y Co-Lan. (A. H., núm. 33196. París 1883.) La boya-valiza (ajedrezada negra y blanca. (véase Aviso número 51 de 1880) fondeada al N. 3° O. de la isla Koh-si-Chang en la actualidad es roja.

Al E. de Ko-si-Chang á 2 cables de la isla Co-Kam y en la enfilacion de las islas Co-Luem y Kam-Cu, existe un islote que no traen las cartas.

En el centro del arrecife, cubierto con 2,7 metros de agua, que se encuentra entre la punta Lem Pataya y la isla Co-Lám se ha fondeado una boya-valiza roja.

Cartas núms. 456, 574 y 596 de la seccion I; y 510 de la V. Madrid 28 de Marzo de 1883.—Juan Romero.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 35.
DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BLANCO. Rusia.

Valiza en el monte Sazonova. (A. H., número 34197. París 1883.) La valiza de la punta Gorodetski ha sido destruida, reemplazándose por una pirámide triangular de 12,6 metros de altura construida en el monte Sazonova, por 67° 41' N. y 47° 15' 33" E. Está pintada de blanco, y la cara que mira al mar tiene tres fajas horizontales de 2 metros de ancho, separadas por espacios de igual anchura; la faja central es verde y las otras dos rojas.

MAR DEL NORTE. Alemania.

Valizamiento del Jade. (A. H., núm. 34198. París 1883.) La boya puntiaguda negra, núm. 515 (véase Aviso á los navegantes núm. 154 de 1882) actualmente está por 10 metros de agua.

La boya puntiaguda negra, núm. 617 está por 11 metros de agua en las enfilaciones siguientes: el faro Wangeroog al N. 86° O.; el faro de Shillighörn al S. 22° O.

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 13° 55' NO. en 1883.

Cartas núms. 192, 213 y 526 de la seccion I; y 45 de la II.

Holanda.

Barco-faro del banco Terschelling. (A. H., núm. 34200. París 1883.) El barco-faro Terschelling se ha enmendado unas 3 millas al S. (véase Aviso número 31 de 1883). En la actualidad está por 28 metros de agua en bajamar en las enfilaciones siguientes: el faro de Terschelling (Brandaris) al S. 66° E.; el faro de Vlieland al S. 38° E.; el faro Eijerland isla Texel) al S. 1° O.

Situacion: 53° 26' 55" N. y 11° 3' 19" E. Cuando las circunstancias lo permitan, las dos boyas que sirven para recalcar al faro se enmendarán igualmente.

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 15° 20' NO. en 1883.

Cartas núms. 192, 213 y 526 de la seccion I; y 44 de la II.

CANAL DE LA MANCHA. Francia.

Boya del canal de Oyestreham (entrada de Caen). (A. H., núm. 34201. París 1883.) La boya negra nú-

mero 1, fondeada por fuera del canal de Oyestreham, ha garrado.

Cartas núms, 192 y 213 de la seccion I; y 217 y 558 de la II.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

España (Costa N.)

Cambio de apariencias en las luces de los faros Coelleira, Pancha, Avilés, Peñas, Llanes é Igueldo. El Director general de Obras públicas participa que desde el 1.º de Mayo de 1883 las apariencias de las luces que van à continuacion quedarán modificadas en la forma que se expresa:

- Isla Coelleira (ria del Barquero) fija verde.
- Isla Pancha (ria de Rivadeo) fija roja.
- Punta del Castillo (ria de Avilés) fija roja.
- Cabo de Peñas (provincia de Gijon) eclipses de 30 en 30 segundos alternativamente blancos y rojos.
- Punta de S. Antonio (ria de Llanes) fija verde.
- Punta de Santa Catalina (Lequeitio) fija roja.
- Monte Igueldo (concha de S. Sebastian) destellos rojos de 2 en 2 minutos.

MAR DE JAVA.

Estrecho de Gaspar.

Luz en Ondiepwater. (A. H., núm. 34202. Paris 1883.) En la isla Ondiepwater (Shoalwater), se ha encendido una luz.

Luz en Langkoeas. (A. H., núm. 34203. Paris 1883.) En la isla Langkoeas (Langvas), cerca del extremo NO. de Billiton, se ha encendido una luz.

Cartas núms. 456, 574 y 596 de la seccion I; y 488 de la V. Madrid 30 de Marzo de 1883.—Juan Romero.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 36.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba à bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes

BAR BALTICO.

Alemania.

Boya de silbato cerca del arrecife Fedder Ort (península de Hela). (A. H., núm. 35205. Paris 1883.) El 1.º de Abril de 1883, si los tiempos lo permiten, se fondeará una boya de silbato, de hierro, y pintada de rojo, en reemplazo de la boya-valiza de hierro, roja, que hasta ahora, durante el verano, habia entre Hela y Heisternest, en el cantil N. del arrecife de arena Fedder Ort.

Cartas núms. 192, 213 y 648 de la seccion I; y 713 de la II.

MAR DEL NORTE.

Inglaterra (costa E.)

Luz de Hunstanton. (A. H., núm. 35206. Paris 1883.) La luz fija blanca de Hunstanton va à cambiarse en luz giratoria, exhibiendo 2 eclipses cada 30 segundos.

Cartas núms. 192, 213 y 526 de la seccion I; y 239 de la II.

MAR MEDITERRANEO.

Isla de Malta.

Luces en el puerto interior de la Valette (A. H., núm. 35207. Paris 1883.) En el puerto interior (la Marsa) de la Valette existen dos luces: una fija verde, à babor entrando, establecida en las proximidades del cobertizo de los botes de la capitania del puerto, y otra fija roja, à estribor entrando, en la punta situada al SO. del cobertizo.

Cartas núms. 192 y 212 y 3, 122 A y plano 631 de la III.

MAR DE CHINA.

China.

Boya próxima à la punta Quemoy Spit, entrada del puerto de Emuy. (A. H., núm. 35208. Paris 1883.) En el cantil S. del bajo que existe al S. de la restinga Quemoy, se ha fondeado una boya puntiaguda roja, con una mira encima.

Entre esta boya y la isla Quemoy no hay paso.

Cartas núms. 456 y 574 de la seccion I; y 41, 479 y plano 623 de la V.

MAR DE JAVA.

Isla de Java (costa N.)

Arrecifes próximos à la isla Dapoer, rada interior de Batavia. (A. H., núm. 35209. Paris 1883.) A media milla al N. 10º E. del extremo E. de la isla Dapoer, existe un arrecife cubierto con 11 metros de agua en bajamar.

Como à 410 de milla entre el N. 23º E. y el N. 77º E. de esta punta se encuentra un grupo

de arrecifes cubiertos con ménos de 5,4 metros de agua.

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 0º 45' NE. en 1883.

Cartas núms. 456 y 574 de la seccion I; y 64 de la V.

MAR DE ARAFURA.

Australia (costa E.)

Casco à la entrada del rio Clarence. (A. H., número 35210. Paris 1883.) El casco del buque "New England" está atravesado en la barra del rio Clarence. Algunos pedazos de la proa, que está orientada hácia el N., son visibles por encima del agua.

Cartas núms. 456 y 604 de la seccion I; y 536 de la VI.

Nueva Zelanda.

Luz en el puerto de Vanganui, costa O. de la isla del N. (Estrecho de Cook). (A. H., número 35211. Paris 1883.) Desde 1.º de Enero de 1883 se enciende una luz fija verde, sobre la valiza número 4 de la orilla N. del rio Vanganui, visible rio arriba y rio abajo.

Cartas núms. 469 y 604 de la seccion I.

Madrid 2 de Abril de 1883.—Juan Romero.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 37.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba à bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE.

Países Bajos.

Boya del Hoek de Hollande. (A. H., núm. 36212. Paris 1883.) La boya de gas que servia de boya exterior A del Westgat, en el Hoek de Hollande, ha garrado: provisionalmente se ha reemplazado por una boya negra, ordinaria.

Cartas núms. 192, 213 y 526 de la seccion I; y 44 de la II.

Boyas de la nueva via fluvial de Rotterdam al mar, Seegat de Goeree. (A. H., núm. 36213. Paris 1883.) A causa de los temporales, el 9 de Marzo de 1883, estaban fuera de su sitio las boyas siguientes: la boya Hebert, tamaño mayor, pintada de blanco, con globo y triángulo, fondeado cerca de los Hinder Kibben, la boya Herbert cuarteada negra y blanca con tablero cuadrado pintado de rojo, fondeada en el extremo de fuera del Bokken Gat.

Estas boyas volverán à colocarse en su sitio cuando las circunstancias lo permitan.

Cartas núms. 192, 213 y 526 de la seccion I; y 44 de la II.

Escocia (costa E.)

Luces de los puertos Fraserburgh. (A. H., número 36214. Paris 1883.) El 27 de Febrero de 1883, las luces establecidas à la entrada de los puertos N. y S. de Fraserbergh han dejado de encenderse, quedando cerrada la navegacion de estos puertos.

Mientras la navegacion esté cerrada se encenderá una luz fija roja, sobre el ángulo E. del muelle al S. de la entrada del canal del puerto de Balaclava.

Cartas núms. 192, 213 y 526 de la seccion I; y 212 de la II.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Estados-Unidos.

Luz de Bald Head entrada del rio del cabo Fear. (A. H., núm. 36215. Paris 1883.) Desde el 3 de Marzo de 1883 la luz fija blanca del faro del Bald Head quedó reemplazada por otra roja con destellos de 30 en 30 segundos.

Cartas núms. 429 y 215 de la seccion I; y 543 y 549 de la IX.

Madrid 4 de Abril de 1883.—Juan Romero.

Anuncios oficiales.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaria.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza à D. Enrique Gomez Marban, Subdelegado que fué de fondos locales de la provincia de Abra, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que en el término de veinte dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezca en esta Secretaria general, por sí ó por medio de encargado à recoger y contestar el pliego de calificacion de reparos deducidos en el exá-

men de la cuenta de Gastos públicos, provincial, correspondiente al 2.º Semestre de 1874-75; en la inteligencia, que de no hacerlo, con contestacion ó sin ella, se dará al expediente la tramitacion que proceda y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 14 de Setiembre de 1883.—El Secretario general, Francisco A. Santisteban.

ORDENACION DE PAGOS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Resúmen de las obligaciones que han de satisfacerse por la Tesorería general de Hacienda pública en el mes de Setiembre próximo venidero y por las Administraciones provinciales en los meses de Julio, Agosto y Setiembre de 1883, segun resulta de la Distribucion de fondos.

Obligaciones Centrales à cargo de la Tesorería general. Presupuesto de 1883-84.

MINISTERIOS.	Ordinario.	
	Pesos.	Cén.
1.a Obligaciones generales.	127,939	49
2.a Estado.	5,241	66
3.a Gracia y Justicia.	16,184	01
4.a Guerra.	262,359	33
5.a Hacienda.	43,526	83
6.a Marina.	187,592	88
7.a Gobernacion.	87,104	40
8.a Fomento.	25,582	57
Total.	756,530	88

Obligaciones provinciales à cargo de las Administraciones de Hacienda pública.		
1.a Obligaciones generales.	971	30
3.a Gracia y Justicia.	"	"
4.a Guerra.	"	"
5.a Hacienda.	2,481	21
6.a Marina.	"	"
7.a Gobernacion.	"	"
8.a Fomento.	"	"
Total.	3,452	51

RESUMEN.		
Obligaciones centrales.	756,530	88
Id. provinciales.	3,452	51
Total general.	759,983	40

Manila 25 de Agosto de 1883.—El Interventor de la Ordenacion.—P. O., Julian L. Pozuelo.—V. B.—El Ordenador de Pagos.—P. S., Enrique Linares.

2.ª SEMANA DEL MES DE SETIEMBRE DE 1883.

EXISTENCIA EN EL MES DE SETIEMBRE DE 1883.	Existencia al finalizar la misma.		Devuelto en esta semana.		TOTAL.		Recibido durante el presente.		Existencia en fin de la semana anterior.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
Depósitos en metalico.	75,074	67	429,868	40	410	83	448	891	75,037	50
Depósitos en efectos.	4,263,084	94	173,784	20	4,436,789	14	203,673	88	4,233,115	26
Necesarios.	31,352	15	1,152	"	32,504	15	8,471	"	24,033	13
Provisionales para subastas.	4,799,350	17	174,997	03	4,974,347	20	213,183	88	4,761,163	32
Total de los depósitos en metalico.	198,170	65	2,967	50	198,170	65	2,967	50	198,170	65
Total de los depósitos en efectos.	201,138	15	201,138	15	201,138	15	201,138	15	201,138	15

Manila 27 de Setiembre de 1883.—El Jefe de la Seccion de Operaciones.—Tecedor. Robles.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los dias 9 al 15 del mes de Setiembre de 1883, formado con sujecion à lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA M. N. Y S. L.
CIUDAD DE MANILA.

Cuenta de las alhajas vendidas en la almoneda celebrada el día 21 de Agosto de 1883, ante la fé pública del Escribano D. Manuel Blanco, á saber:

Núm.*	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sobrante á favor de la prenda.
52847	Medio par aretes de oro con perlitas.	4'51	4'51	
66	Un alfiler de oro con perlas.	6'05	6'05	
71	Un rosario de vidrio con oro.	9'08	9'08	
907	Tres cucharas de plata.	4'54	4'50	
10	Un anillo y dos botones de oro con perlitas.	4'54	4'54	
24	Una peinetas con oro.	4'51	2'	49
39	Un par aretes con perlitas.	4'51	4'51	
46	Un par aretes de oro con perlitas.	4'51	4'51	
71	Un rosario y una cadena de oro.	15'42	15'52	40
87	Una peinetas con oro.	4'51	4'51	
92	Un seguro de oro.	12'40	12'40	
3023	Una peinetas con oro.	4'51	4'51	
40	Un par aretes de oro con vidrio.	4'51	4'59	08
44	Una peinetas con oro y dos ahujas de tumbaga.	3'03	3'50	47
45	Un rosario de madera con oro.	4'51	4'51	
82	Un reloj de oro núm. 29323 con chispas de diamante.	24'18	24'18	
90	Un par aretes de oro.	4'51	4'51	
95	Un anillo con perlitas.	4'51	4'51	
124	Un par aretes de oro con perlas.	6'05	6'37	32
48	Una cadena de oro.	18'14	18'56	42
59	Dos botones con una perla cada uno.	6'05	6'05	
77	Un anillo con perlitas.	4'51	4'51	
89	Dos anillos de oro con perlitas y uno id. con perlitas y piedras falsas.	6'05	6'05	
94	Una peinetas con oro y un anillo con cinco brillantitos.	6'05	7'50	445
205	Un par aretes de oro con vidrio.	4'51	4'51	
42	Una peinetas y un par aretes de oro.	3'03	3'50	47
45	Un rosario de coral con oro.	4'54	4'54	
503	Un par aretes con nueve diamantitos y tres chispas (falta una.)	9'08	12'	292
30	Tres potencias de plata.	4'51	4'51	
37	Un rosario de coral con oro y una peinetas con oro.	4'54	4'54	
58	Un rosario de oro.	12'40	15'	290
82	Un anillo con perlitas.	4'51	4'51	
87	Dos botones con una perla cada uno.	4'51	4'51	
405	Dos brillantitos sueltos.	37'77	37'77	
19	Un rosario de madera con oro y un par aretes de oro con piedras falsas y perlitas.	4'54	4'54	
21	Una peinetas con oro.	4'51	4'75	24
90	Un brillantito suelto.	15'42	15'42	
97	Dos peinetas con oro y un rosario de vidrio con oro.	6'05	6'62	57
512	Un anillo con perlas.	4'51	4'51	49
43	Una hevilla y una ahuja de tumbaga.	4'51	4'51	
40	Un rosario de vidrio con oro.	4'51	4'75	24
40	Una peinetas con oro.	4'51	3'87	236
607	Un rosario de vidrio con oro.	4'51	4'51	
46	Un rosario de coral con oro.	4'51	4'51	
17	Un seguro de oro con pasadory Piedras falsas.	15'42	15'42	
19	Una pulsera de oro.	6'05	6'05	
3655	Un brillantito suelto.	18'14	30'12	1198
754	Un par aretes de oro.	4'51	4'51	
63	Una peinetas, dos clavos, y un par broqueles de oro y coral y un rosario de oro.	18'14	18'14	
84	Una peinetas con oro y un anillo de oro con perlitas.	4'51	4'51	

Núm.*	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sobrante á favor de la prenda.
93	Un rosario de maderas con oro, una peinetas y un par aretes de oro con pelo.	4'54	6'	446
822	Un par aretes de oro.	4'51	4'42	41
59	Una peinetas con oro y un par aretes de oro y pelo.	4'51	4'87	36
915	Un brillantito suelto.	10'59	10'59	
32	Un rosario de coral con oro y un anillo de oro con perlitas.	3'03	4'87	484
34	Un rosario de vidrio con oro y un anillo con un brillantito.	9'08	9'08	
43	Un par aretes y un alfiler de oro con perlas.	9'08	10'50	442
57	Un rosario de vidrio con oro.	4'54	4'54	
70	Un par aretes de oro.	4'51	4'51	
74	Un rosario de coral con oro.	3'03	4'62	159
79	Un anillo de oro con perlitas y otro con una perla.	3'03	4'	97
80	Dos clavos, un par aretes y un anillo de oro con perlas, un rosario de vidrio con oro y un par aretes de oro.	27'20	37'	980
54000	Un anillo de oro con perlas.	4'51	4'51	
14	Un par aretes de oro con vidrio y otro id. con pelo.	4'51	4'51	
31	Un boton de oro con un diamantito.	4'51	2'	49
49	Un par aretes de oro y pelo.	4'51	4'62	41
400	Un rosario de madera con oro.	3'03	3'03	
10	Dos peinetas con oro y perlitas.	10'59	10'50	
12	Seis cucharas de plata.	9'08	11'	492
23	Una peinetas con oro y un rosario de vidrio con oro.	3'03	3'03	
30	Un par aretes de oro.	4'51	4'51	

Alhajas pertenecientes á la sucursal de Quiapo.

18701	Un par aretes de oro y otro de tumbaga.	4'51	4'51	
39	Un par aretes de oro con pelo.	4'51	2'	49
54	Una peinetas con oro y un par aretes con pelo.	4'51	4'51	
69	Una peinetas con oro y un par aretes de tumbaga.	4'51	4'51	
97	Un anillo de oro, otro id. con un diamantito y una tablilla.	3'03	3'25	22
811	Dos peinetas con oro, dos pares aretes de oro, un anillo de oro con una perla y otro id. con perlitas.	6'05	9'	295
36	Un anillo con perlitas.	4'51	2'	49
51	Dos anillos de oro con perlitas.	3'03	4'50	447
60	Una peinetas con oro y un par aretes con perlas.	7'56	7'56	
73	Una peinetas con oro y pelo.	4'51	4'51	
925	Un rosario de coral con oro.	3'03	3'03	
18938	Una barrita de oro.	6'05	6'05	
90	Un anillo de oro con perlitas.	3'03	3'75	72
95	Dos peinetas y un par aretes de oro.	3'03	2'87	
19005	Una peinetas con oro y pelo.	4'51	4'62	41
22	Un anillo de oro con perlitas.	4'51	4'51	
32	Un par aretes de oro.	4'51	4'51	
46	Una peinetas con oro y un rosario de vidrio con relicario de tumbaga.	4'51	2'51	2'
102	Un par aretes de oro.	4'51	4'51	
6	Un brillantito suelto.	12'40	27'	1490
9	Una peinetas con oro.	4'51	4'37	
10	Un anillo con cinco brillantitos y un alfiler con siete diamantitos.	24'18	24'18	
12	Una peinetas con oro.	4'51	4'51	

Manila 21 de Agosto de 1883.—Vicente Sainz.

Yo el infrascrito Escribano doy fé: que he presenciado la almoneda de alhajas celebrada en esta fecha en la Casa Agencia de Empeños de D. Vicente Sainz, sita en la Plaza de Binondo núm. 11, y que las alhajas en ella vendidas son las mismas, y á los precios consignados en la cuenta precedente. Manila fecha ut supra—Manuel Blanco

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente, se anuncia en la Gaceta oficial para general conocimiento.

Manila 27 de Agosto 1883.—P. O., Gerardo Moreno

EL INTENDENTE MILITAR DE ESTAS ISLAS,

Hace saber: que por disposicion de Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas de fecha 13 del mes actual y á propuesta de esta Intendencia se ha eliminado de la cláusula 2.ª del pliego de condiciones para la contratacion por dos años del suministro de arroz y paláy á las fuerzas y caballos de este Ejército, la prescripcion de que el grano de arroz ha de ser entero. Manila 17 de Setiembre de 1883.—Pedro M. Garcia. 2

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

Correos.

Por el vapor inglés "Metapedia," que saldrá para Yokohama é Higo el 20 del actual á las 4 de su tarde; esta Inspeccion general remitirá la correspondencia que se encuentre depositada para dichos puntos á las 2 de la misma.

Por el vapor "María," que con destino á Batangas, Taal y Bauan el 19 del actual á las 6 de su tarde, se enviará la que se deposite para dichos puntos, á las 4 de la misma.

Manila 18 de Setiembre de 1883.—El Jefe de la Seccion.—P. O., Mompeon.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS

DIRECTOS.

El mártes 25 del actual á las diez de su mañana, se celebrará en esta Administracion Central concierto público para contratar la impresion de cien libros de patentes de fabricacion de tabaco, conteniendo cada uno cien folios con sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general en decreto de 18 del corriente, que estará de manifiesto en el negociado respectivo, y bajo el tipo de cuatrocientos cincuenta pesos en progresion descendente.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en dicho servicio. Manila 19 de Setiembre de 1883.—Evaristo Romero.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS

Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Ignorándose en este Centro el paradero de los Sres.

D. Anastasio Fernandez Caballero y D. Antonio Sanchez Jaen, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de la provincia de Albay, y teniendo que requerirles de pago por la cantidad de ps. 99'40, en que resultaron alcanzados en la cuenta de efectos timbrados de dicha provincia, correspondiente al mes de Setiembre de 1874, por el presente se les cita, llama y emplaza por primera vez, para que en el término de nueve dias se presenten en este Centro por sí ó por medio de representantes legales para el fin indicado, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar. Manila 17 de Setiembre de 1883.—P. O., A. de Santisteban.

Seccion liquidadora de Colecciones.

Las personas que se expresan, se presentarán inmediatamente en los Almacenes generales de Arroceros, para asunto que les concierne; parándoles, en caso contrario, el perjuicio que corresponda:

- Benito Legardo.
- Honorata Valdés.
- Claro de los Reyes.
- Juan Reyes.
- Simon de la Vara.
- Regino Granados.
- Ignacio Cordon.
- Marcelo S. Lim.

Manila 19 de Setiembre de 1883.—Calvo.

ESCRIBANIA DE GOBIERNO.

D. Gerónimo Gaez, rematante del arbitrio de los vadeos y pontazgos del 4.º grupo de la provincia de Pangasinan, se servirá comparecer en la Escribanía del que suscribe, calle Nueva y casa núm. 29 del arrabal de Binondo, dentro del término de tres dias, contados desde la publicacion del presente en la Gaceta de Manila, para notificarle del decreto de aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil, recaido en el expediente del citado arriendo. Manila 18 de Setiembre de 1883.—Félix Dujua.

REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE FILIPINAS.

Sesion ordinaria el viérnes 21 del actual, á las ocho y media de la noche, en su casa calle de Palacio núm. 7, para tratar asuntos de interés.

Manila 19 de Setiembre de 1883.—El Sócio Secretario, Arturo de Malibrán. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por acuerdo de la Direccion general de Administracion Civil, se ha señalado que el dia ocho de Octubre venidero á las diez en punto de su mañana, se celebre subasta pública para contratar el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del primer grupo que componen los pueblos de Baliuag, Pulilan, Bustos, Angat, Norzagaray, S. Rafael, S. Ildefonso y S. Miguel de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil doscientos ochenta pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto tendrá lugar en la Sala de Almonedas de la espresada Direccion, establecida en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros, y los que quieran optar á dicho arriendo, podrán hacer sus proposiciones, estendidas en papel de sello tercero, acompañando el documento de garantía correspondiente. Binondo 14 de Setiembre de 1883.—Félix Dujua.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.—

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de 1.ª clase de este Archipiélago reformado con arreglo á las prescripciones de la Real órden número 454 de 14 de Junio de 1877 y aprobado por Real órden número 409 fecha 4 de Mayo de 1880.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del primer grupo de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion ascendente de 3280 pesos anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y en la subalterna de la espresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de ps. 492 equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate y se retendrá el que pertenezca á la proposición aceptada, que endosará su autor á favor de la Dirección general de Administración Civil.

5.a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban, y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.a Transcurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentra señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Almohedas el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

8.a El rematante deberá prestar dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta reclamación serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunicare al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección general de Administración Civil, lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrogable plazo de quince días y de no hacerlo se rescindirá el contrato cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por Administración. La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad por el Jefe de la provincia que la Dirección general de Administración Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por la primera vez y ciento por la segunda. La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligación del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa. Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas y los que las lleven á cabo, además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda y la tercera infracción se castigará con veinte y seis pesos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de beneficencia ó Cárceles públicas.

17. La expedición de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios, impresos y foliados, que se rubricarán por el Jefe de la provincia y se sellarán sobre el talon, de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, expresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia

los libros de papeletas talonarias tan pronto como haya expedido las docientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcación, venta y matanza del ganado mayor aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862 mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista bajo la multa de cinco pesos no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprensión de su contrato, con tal que se sujeten los mataderos á las condiciones establecidas en este pliego y abonon los derechos de tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunicare la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; á cuyo efecto le entregará la Autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretación y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administración se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle previa la indemnización que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar el arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero común, porque la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios, así como los de la recaudación del arbitrio y expedición de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Manila 29 de Agosto de 1883.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. O., Miguel Rodríguez Berris.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del arbitrio de matanza y limpieza de reses en las provincias de 1.a clase.

Por cada res vacuna ó carabao.	pesos.	1'75
Por cada cerdo.	"	"25
Por cada carnero.	"	"50

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños sin que el contratista, ni la Administración tengan derecho más que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Manila 29 de Agosto de 1883.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. O., Berris.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del primer grupo de la provincia de Bulacan, por la cantidad de... (ps.) anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. ... de la Gaceta del día ... del que me he enterado debidamente. Acompañia por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de 492 pesos.

fecha y firma.

Es copia.—Dujua.

Providencias judiciales.

D. Manuel Osset y Rovira, Capitan Ayudante Fiscal del primer Batallon del Regimiento Peninsular de Artillería.

Habiéndose ausentado desde el arrabal de Binondo donde se hallaba como patron de una banca en el rio Pasig, el paisano del mismo José Posada, y teniendo que prestar una declaración en sumaria que me hallo instruyendo en averiguación de un hombre que se ha ahogado en el ya citado rio Pasig, la noche del 17 de Junio último, y hallándome facultado por las Reales Ordenanzas, cito y llamo por este primer edicto al

referido individuo, para que en el improrogable plazo de 30 días, se presente á dar sus descargos en el Cuartel del Rey de esta Ciudad, pues de no verificarse se seguirá la sumaria y se considerará en rebeldía.

Manila 8 de Setiembre de 1883.—Manuel Osset.

D. Gerónimo Sanchez, Alcalde mayor Jefe de primera instancia de esta provincia de Nueva Vizcaya, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones judiciales, nosotros los infrascritos testigos de asistencia certificamos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ignorados ausentes Codiman, indio, y emplazo y vecino de la ranchería de Saceng comprensión de Bambang de diez y ocho años de edad, soltero, labrador, del barangay del cabeza de Vasallaje de D. Bartolomé Arrajo; Langpuan, indio, de treinta años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de la ranchería de Saceng jurisdicción de Bambang, del barangay del cabeza de Vasallaje de D. Bartolomé Arrajo, que no saben leer ni escribir; y Buó, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de treinta días á contar desde la fecha del presente edicto, comparezcan en este Juzgado á contestar los cargos que les resultan en la causa número 601 que en el mismo se instruye por quebrantamiento de caucion juratoria, apercibidos que de hacerlo así se les oirá y administrará justicia, parándoles en otro caso los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bayombong á 6 de Setiembre de 1883.—Gerónimo Sanchez.—Por mandato de S. Sría., Anselmo Ambatali, Pedro Sanchez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Braulio Corpus, de treinta y tres años de edad, casado, labrador, natural de Baumtan provincia de Union, vecino de esta Cabecera del barangay núm. 7 de D. Andrés Bangayan, que no sabe leer ni escribir; y Juana de la Cruz, de 21 años de edad, casada, labandera, natural de Capaz provincia de Pampanga y vecina de esta Cabecera del barangay núm. 7 de D. Andrés Bangayan, que sabe firmar, para que en el término de treinta días á contar desde la fecha del presente edicto, comparezcan en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera á extinguir los cuatro meses de prision con destino á trabajos publicos el primero, y las labores de su sexo la segunda, á que han sido condenados por la superioridad por la Real ejecutoria recaída en la causa núm. 575 por hurto; y demas penas que les han sido impuestas, apercibidos que de no hacerlo se acordará contra ellos lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bayombong á 6 de Setiembre de 1883.—Gerónimo Sanchez.—Por mandato de S. Sría., Anselmo Ambatali, Pedro Sanchez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo recaída en la causa n.º 4589 contra Enrique Bulajo Santiago, por hurto; se cita, llama y emplaza al testigo Enrique de la Cruz, para que por el término de nueve días, se presente en este Juzgado á declarar en la mencionada causa; apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y Escribanía de mi cargo á 18 de Setiembre de 1883.—Pedro de Leon.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo recaída en esta fecha en las actuaciones promovidas por D.ª Manuela Bustamante; se cita, llama y emplaza á Saturnino Erilla, mediquillo del pueblo de Guagua á Santa Rita de la provincia de la Pampanga, para que se presente en dicho Juzgado por sí ó por medio de apoderado con poder bastante en el término de nueve días, á fin de contestar la demanda interpuesta por dicho Bustamante en juicio verbal sobre cantidad que no excede de cien pesos; con apercibimiento que en caso contrario se celebrará y fallará en juicio en su ausencia y rebeldía, teniéndole por confeso de la cantidad reclamada entendiéndose en los Estrados del Juzgado en representación del mismo Erilla; y parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Quiapo á 18 de Setiembre de 1883.—Placido del Barrio.